



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1677
RADICADO N° 2023-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ECOFRUT S.A.S. NIT. 900.919.359-9
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. NIT. 901.220.964-7

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, ECOFRUT S.A.S., presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA AMM S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en los cheques AA863829, AA863825, AA863824, AA863830 (archivos digitales 04 y 12 del cuaderno principal), además, de los intereses de mora a partir del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma. Igualmente, la sanción del 20% sobre el capital de cada cheque.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ECOFRUT S.A.S. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2023-00189-00

Primero: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$81.645.500), como capital contenido en el cheque número AA863829 pagadero el día 8 de junio de 2023 (página 1 del archivo digital Nro. 11, C01Principal), más los intereses de mora desde el 9 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$16.329.100) equivalentes al 20% del capital del cheque AA863829 por el capital de \$81.645.500.

Segundo: OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$83.485.000), como capital contenido en el cheque número AA863825 (página 15 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), más los intereses de mora desde el 4 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS equivalentes al 20% del capital del cheque AA863825 por el capital de \$83.485.000.

Tercero: OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$83.485.000), como capital contenido en el cheque número AA863824 (página 13 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), más los intereses de mora desde el 4 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS equivalentes al 20% del capital del cheque AA863824 por el capital de \$83.485.000.

RADICADO N° 2023-00189-00

Cuarto: CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.492.500) como capital contenido en el cheque número AA863830 (página 17 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), más los intereses de mora desde el 9 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS equivalentes al 20% del capital del cheque AA863830 por el capital de \$112.492.500.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Edier Adolfo Giraldo Jiménez, T.P. 229.398 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme a los endosos visibles en cada uno de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 26 fijado en la página web de la Rama Judicial el 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac87aac4f2a80b80123b4b76bfdeceed2fef7254f721bb1f8a7eccf92a7adda2**

Documento generado en 11/07/2023 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>